

No apareja ejecución la letra de cambio después de trascurridos tres años de su vencimiento, sin que el reconocimiento efectuado después de cumplido ese plazo pueda conferirle mérito ejecutivo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aparejando ejecución el recaudo que en su demanda acompaña don Luis Pinzás Picón, estimo que la sentencia de vista de fs. 33, que ordena llevar adelante la ejecución hasta que el demandante se haga pago de la suma puesta a cobro, más los intereses legales y costas del juicio, se encuentra arreglada a ley, ya que tampoco el demandado ha probado los hechos que afirmó en su escrito que corre a fs. trece.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 11 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos sesentiuno del Código de Comercio la acción destinada al cobro de una letra sea cual fuere su naturaleza prescribe a los tres años de vencido el documento sin que el reconocimiento efectuado transcurrido dicho plazo les confiera mérito ejecutivo: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintitrés, su fecha siete de Setiembre del presente año, que confirmando la apelada de fojas veintitrés, su fecha dieciséis de Agosto del mismo año, manda llevar adelante la ejecución contra don Demetrio Martel Dávila por la suma de trece mil seiscientos trece soles cuarenticinco centavos; reformando la recurri-

da y revocando la apelada: declararon improcedente la acción ejecutiva interpuesta a fojas diez por don Luis Pinzás Picón; sin costas; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ DE VELASCO.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 645/65.

Procede de Huánuco.
